

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por parte de la Defensoría Pública del Ecuador, la Abg. Ana Jeanina Coello Mora, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, con delegación de la primera autoridad de la Defensoría Pública Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela; y, por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte, debidamente representado por el Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto, Alcalde del Cantón Rocafuerte, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.*

1.2 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“(…) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.*

1.3 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé entre las competencias y atribuciones de la Defensoría Pública: *“(…) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.*

1.4 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone entre las Funciones del Defensor Público General: *“(…) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (…)”.*

1.5 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en*

todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

1.6 El artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”.

1.7 Mediante oficio N° DP-DP13-2023-0094-O, 28 de diciembre de 2023, el Director Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, indicó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte, que: “(...) La Defensoría Pública es una institución que garantiza el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- En consecuencia, para ejercer nuestros servicios es necesario contar con un área óptima a fin de brindar una debida y oportuna atención; para ello solicito a usted se conceda una oficina que cumpla los parámetros de accesibilidad lo cual será beneficioso para la ciudadanía. (...)”.

1.8 Mediante oficio N° GADMCR-GADMCR-2024-0004-O, de 04 de enero de 2024, el Alcalde del Cantón Rocafuerte, emite contestación al oficio que antecede “(...) En base a lo solicitado le indico a usted que se ha verificado los espacios que se tienen disponibles en las edificaciones de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, le indico que contamos con un espacio de 23.40 m² (5.85m x 4.00m) en el nuevo mercado del cantón Rocafuerte, que puede ser ocupado para el propósito solicitado, cuenta con puntos de luz y tomacorrientes; de ser necesario los representantes de la DEFENORÍA PÚBLICA pueden realizar una previa inspección y analizar si las instalaciones se pueden adaptar sus necesidades (...)”.

1.9 Mediante memorando N° DP-DP13-2024-0001-O, de 09 de enero de 2024, el Director Provincial de la Defensoría Pública de Manabí encargado, expresó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte: “(...) tengo a bien hacerle conocer que una vez que ha realizado la verificación del espacio disponible en el nuevo mercado del cantón Rocafuerte para uso de oficina de la Defensoría Pública, el mismo está acorde para cumplir con los objetivos de servicios, en consecuencia acojo la propuesta para que en este espacio funcione la Defensoría Pública, y a fin de formalizar el acto planteo la suscripción de un convenio interinstitucional (...)”.

1.10 Mediante memorando N° DP-DP13-2024-0509-M, de 08 de octubre de 2024, la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, expresó al Defensor Público General: “(...) por medio del presente me permito solicitar a su autoridad la respectiva autorización, para proceder a realizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte (...)”.

1.11 Mediante memorando N° DP-DP13-2024-0532-M, de 25 de octubre de 2024, la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, expresó al Defensor Público General, lo siguiente:

"(...) por medio del presente realizo alcance al memorando Nro.DP-DP13-2024-509-M, de fecha 08 de octubre, y, me permito anexar Informe Técnico Motivado previo a la elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el GAD Rocafuerte (...)"

1.12 Mediante memorando N° DP-DPG-2024-0491-M de 7 de noviembre de 2024, el Defensor Público General, delegó: "(...) a el/la Director/a Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, para que dentro del marco Constitucional y Legal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023, realice las gestiones necesarias para la " (...) suscripción, seguimiento, evaluación, reforma, ampliación, renovación y terminación de los instrumentos convencionales interinstitucionales, nacionales e internacionales que impliquen compromisos institucionales en los cuales intervenga la Defensoría Pública."

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan en celebrar el presente convenio que tiene por objeto: *"la cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Rocafuerte, a través del apoyo de gestión en asuntos de interés mutuo, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Por lo que, se formalizó el uso de un espacio físico destinado para el funcionamiento de la Defensoría Pública, ubicada en la Plaza Central del cantón Rocafuerte, en las calles Ceferino Delgado y José Joaquín de Olmedo, con un metraje de 23.40 M2, y que estará al servicio de la ciudadanía del mencionado cantón, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia, asesoría y procuración judicial a los habitantes de dicho cantón, que lo requieran y que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica, social o cultural y que no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos"*.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Proporcionar asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito a todos los habitantes del cantón Rocafuerte en defensa de sus derechos, en los términos que establece la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativas vigentes, de acuerdo con los estándares de calidad, instructivos y disposiciones vigentes en la Institución.
- b) Asignar Defensores Públicos para el patrocinio penal y social en el cantón para brindar atención a la población de Rocafuerte en los casos que se identifiquen dentro de este convenio.
- c) Recibir y dejar constancia del estado en que se encuentre los espacios físicos y bienes concedidos por el GAD ROCAFUERTE.
- d) Utilizar única y exclusivamente los espacios concedidos, acorde al objeto de este convenio, para la implementación y funcionamiento de las Oficinas de la DEFENSORÍA PÚBLICA.
- e) Mantener la limpieza, cuidado y buen uso del espacio físico y bienes concedidos para el funcionamiento de las Oficinas de la DEFENSORÍA PÚBLICA.
- f) Responsabilizarse por los daños, pérdidas o deterioro que no se deba a su normal uso, del espacio físico y bienes que se concede mediante el presente convenio.

- g) Devolver al "GAD ROCAFUERTE" el espacio y los bienes concedidos en las mismas condiciones en las que lo recibieron, salvo el desgaste por el uso normal de dichos bienes.

3.2 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE:

- a) Entregar a la Defensoría Pública del Ecuador, una oficina ubicada en la Plaza Central en las calles Ceferino Delgado y José Joaquín de Olmedo, con un metraje de 23.40 M², que serán destinados para el funcionamiento de la Defensoría Pública del cantón Rocafuerte de Manabí y que estará al servicio de la ciudadanía, cumpliendo de esta manera con uno de los objetivos del presente convenio. Garantizando el principio de colaboración interinstitucional, afín de brindar la defensa técnica y asesoría a las personas más vulnerables del mencionado cantón.
- b) Brindar el apoyo institucional en su jurisdicción para organizar la atención y patrocinio legal que las personas requieran, énfasis en las personas que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- c) Promover y difundir entre habitantes de las diferentes parroquias, recintos, por intermedio de su personal técnico, los contenidos y propósitos de este convenio interinstitucional.
- d) Brindar las facilidades necesarias para que la DEFENSORÍA PÚBLICA, utilice los espacios autorizados por el GAD ROCAFUERTE.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Renovación del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

Por la DEFENSORIA PÚBLICA: El / La Director/a Provincial de la Defensoría Pública de Manabí.

Por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE: El / la Director/a Administrativo y de Gestión Tecnológica.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) **DEFENSORÍA PÚBLICA:**

Dirección: Av. José María Urbina y calle Honorio Villavicencio, frente al estadio reales tamarindos.

Correo: acoello@defensoria.gob.ec

Teléfono: 05 2 644202

b) **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE:**

Dirección: Calle Pichincha y Bolívar, frente al parque central.

Correo: procuraduriarocafuerte@yahoo.es

Teléfono: 05 264 4202

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 29 días del mes de noviembre del 2024.



Abg. Ana Jeanina Coello Mora

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DE MANABÍ**

Dr. Norberto Sebastián Velep Bazurto
**ALCALDE DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Angeles Estrada Frías Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	